



0 / 1454

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, 10 SET. 2007

**VISTO:** la consulta elevada por la Justicia Penal en relación a la aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 15.848, respecto de la denuncia promovida contra el Sr. Ruben Atilio Sosa Tejera.

**CONSIDERANDO:** I) que se ha remitido, a los efectos de recabar el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, la simple fotocopia de la denuncia interpuesta por la Administración Nacional de Educación Pública, sin ninguno de los anexos documentales referidos en la misma;

II) que, asimismo, la caducidad de la pretensión punitiva estatal consagrada en el artículo 1° de la Ley N° 15.848 depende de un cúmulo de requisitos objetivos, subjetivos y temporales que deben ser previamente relevados por la sede judicial competente a través de la pertinente indagatoria presumarial;

III) que el Poder Ejecutivo ya tiene posición tomada, en el sentido de que la nueva promoción de una denuncia penal no es bastante para formular la valoración jurídica que le impone el artículo 3° de la Ley N° 15.848, sino que es necesario, a efectos de pronunciarse, contar con los elementos de juicio emergentes de la previa sustanciación de la indagatoria judicial de los hechos;

**ATENTO:** a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 y a lo informado por la Presidencia de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

1. Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, haciéndole saber que al tenor de los elementos de juicio emergentes, el Poder Ejecutivo no está en condiciones de expedirse, requiriéndose la previa sustanciación indagatoria de la denuncia, a efectos de poder emitir un pronunciamiento.
2. Comuníquese, etc..

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

2007/00615